

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVIII

Managua, D. N., Jueves 22 de Julio de 1954

Nº. 163

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 1465  
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Esquipulas, Departamento Matagalpa . . . . . 1469

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorización . . . . . 1474  
Asignación . . . . . 1474

**BANCO DE AMERICA**

Balance Condensado a Junio 30, 1954 . . . . . 1475

**BANCO NACIONAL DE NICARAQUA**

Balance Condensado al 15 de Junio de 1954 . . . . . 1476

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Decrétanse las siguientes modificaciones y adiciones al Decreto Ejecutivo No. 30-D, de 1º. de Julio de 1953 . . . . . 1477

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1477  
Títulos Supletorios . . . . . 1478  
Denuncio de Mina . . . . . 1479  
Terrenos Municipales . . . . . 1479  
Aviso . . . . . 1479  
Declaratorias de Herederos . . . . . 1479  
Citaciones de Procesados . . . . . 1480

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, que el señor José Ortega, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio al diez y siete de Noviembre mil novecientos cuarenta y siete.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Novecientos Noventa y Siete Córdoba y Diez y Siete Centavos (C\$ 2,997.17), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Olosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Guillermo Ramírez, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las doce del día ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta, folio 7, este funcionario en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las ocho de la mañana del doce de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 14, se dió por recibida y se puso el cúmplase y continúase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, folio 9, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor José Ortega, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega al folio 8, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Cuatrocientos Veintiocho Córdoba y Diez y Nueve Centavos (C\$ 428.19). Aprobación del señor Supervisor del 10% de Sanidad al folio 10, que acusa tener al diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Olosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido Sr. Ortega, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, está de acuerdo con dicho pedimento

como puede verse al reverso del mismo folio 15; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Ortega, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes tanto con los fondos del 10% de Sanidad como con los del Tesoro Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Julio al diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previo pedimento en el papel sellado de ley, por lo que respecta al presente juicio, en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O. Srío.

**Contraloría Especial de Cuentas Locales.** Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Potosí, Departamento de Rivas, que el señor Leoncio Selva, mayor de edad, soltero, carpintero y de aquel domicilio, llevó como Tesorero durante el período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos,

**Resulta:**

Que según Estado de Caja, que corre al folio 5, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Córdobas con Setenta y Tres Centavos (¢ 4,472.73), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, Sr. Nicolás Vanegas, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre folio 7, de las once de la mañana del siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y este funcionario en providencia del último auto de las once y media, de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo definitivo y al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúm-

plase de ley y se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 12, el señor Ricardo Barreto, y en su carácter de Defensor de Oficio y de conformidad con el poder extendido a su favor, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Selva, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, que razonado corre al folio 11, pidiendo por último se den los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, acusa tener una existencia al último de Junio del presente período de Un Mil Cuatrocientos Doce Córdobas con Noventa y Cuatro Centavos. . . . . (¢ 1,412.94). Aprobación del señor Supervisor de estos fondos se agrega al folio 24; y

**Considerando:**

Que habiendo quedado desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Barreto, por escrito del diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 25, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su representado señor Selva, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar su traslado está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando la cuenta presentada por el Sr. Leoncio Selva, de calidades indicadas, y que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Potosí, Departamento de Rivas, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos, esta se aprueba, quedando de consiguiente libre y solvente, con los fondos del 10% de Sanidad y de Tesorería Municipal de dicho lugar en lo que se refiere al período indicado, tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al señor Selva, quedando exento por este período del impuesto de timbres y papel sellado por Decreto Legislativo No. 115 de 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal Cuentas. Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don José López Contreras, la cuenta de la Tesorería Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales, que el señor José Aurelio Avilés, mayor de edad, casado, sastre y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja, que corre al folio 6, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Seiscientos Treinta y Dos Córdoba y Sesenta Un Centavos... (C\$ 5,632.61), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que habiéndose terminado la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta en el auto de las diez de la mañana del treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve con veinticinco reparos pendientes, y este funcionario en auto de las once de la mañana del mismo día y año, dispuso que las presentes diligencias pasaran para los efectos de la Tramitación Judicial, por lo que al pie del mismo folio 16, se proveyó el auto en que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta y en último auto de las once de la mañana del dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, folio 11, el señor Jefe de esta Sala ordenó que el presente Juicio pasara al suscrito para su continuación y fallo definitivo; y

**Considerando:**

Que en escrito del doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 18, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. José Aurelio Avilés, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de Doscientos Siete Córdoba y Sesenta y Tres Centavos (C\$ 207.63), que acusa tener como existencia al 31 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del señor Su-

pervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 21, de este expediente; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido en la Glosa Administrativa y Judicial todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, folio 43, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor del señor José A. Avilés, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del folio 43; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor José A. Avilés, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales, por lo que hace a los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Extendiéndole previa solicitud en el papel de ley correspondiente copia de esta resolución al señor Avilés, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Guillermo A. Ramírez, Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Srio.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., doce de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Las ocho y quince minutos de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco, llevada por el señor Hugo Cerna B., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cincuenta y dos;

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que obra al folio 5, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el semestre ya indicado de Diez y Seis Mil Ochocientos Diez Córdoba con Dos Centavos (C\$ 16,810.02), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a carpo, señor Julio C. González, la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, según auto que corre folio 10, de las nueve de la mañana del primero de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y este funcionario en providencia de las nueve y media de la mañana del mismo día y año, dispuso que el presente juicio, pase al suscrito para los efectos de la Glosa Judicial y Fallo, respectivo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en que se puso el cúmplase de ley y se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que por escrito del tres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 15, el señor Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Hugo Cerna B., presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, los fondos del 10% de Sanidad, a la fecha indicada es de Tres Mil Doscientos Veintiun Córdoba con Sesenta y Un Centavos. . . . (C\$ 3,221.61), suma total establecida según revisión practicada en la Glosa Administrativa y por el Supervisor de estos fondos, conforme solvencia que se agrega al folio 19; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Administrativa y Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, por agregarse al folio 16, de este Expediente comprobantes de entero por la cantidad de los reparos pendientes por satisfacer en la Glosa Administrativa, el apoderado señor Benavides, en escrito del veintitres de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 17, pide llamar a autos y dictar sentencia de solvencia a favor de su representado y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, al evacuar traslado está acuerdo con dicho pedimento, como puede verse por autos de esta misma fecha y reverso del folio 17; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Hugo Cerna B., de calidades indicadas, junto con su fiador solidario, libres y solventes, tanto con las rentas del 10% de Sanidad, como con las del Tesoro Municipal de Camoapa, Departamento de Boaco, por lo que hace al primer semestre de mil novecientos cincuenta y dos, tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas, en el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R., Tramitador Judicial.—Hipólito Saballos O., Secretario.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres. Las once de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de Valagüina, Departamento de Madriz, que el señor Luis Cruz, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;

**Resulta:**

Que conforme Estado de Caja, que corre al folio 3, de este expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos, de Cinco Mil Setecientos Trece Córdoba y Cincuenta y Siete Centavos (C\$ 5,713.57), inclusive los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Carlos Gómez h., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como puede verse en auto de las nueve de la mañana del catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 6, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito, para los efectos del Trámite Judicial y Fallo definitivo, como consta en auto de las nueve y cuarto de la mañana del catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 6, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrese el período Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que por escrito del diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, folio 8, el Sr. Felipe Benavides, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Luis Cruz, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, el que razonado se agrega

al folio 7, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473 de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Novecientos Cuarenta y Tres Córdobas y Noventa y Ocho Centavos (₡ 943.98). Aprobación del 10% de Sanidad al folio 22, que acusa tener al último de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; y

**Considerando:**

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta, en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides, en escrito del veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 23, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Cruz, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, evacuar su traslado con fecha veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, como puede verse al reverso del folio 23; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que esta cuenta como se deja relacionada es buena, y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Luis Cruz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes, con el Tesoro Municipal y el 10% de Sanidad, de Yalagüina, Departamento de Madriz, por su actuación en tal cargo, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, eximiéndole del pago del Impuesto de Tímbres Fiscales, de conformidad con Art. 3o. del Decreto Legislativo No. 115 del 12 de Junio de 1941.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srio.

No. 526

El Presidente de la República,

**Acuerda:**

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Esquipulas, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>A</b>			
1—Alumbrado eléctrico: Por el metro lineal del frente de cada predio, edificado o no, que reciba este servicio		₡ 0.10	
2—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			₡ 1.00
3—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			3.00
4—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.50
5—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
7—Aserríos o aserraderos: Movidos por cualquier fuerza motriz	₡ 20.00	20.00	
8—Movidos por cualquier fuerza muscular	1.50	1.50	
9—Anuncios o cartelones comerciales, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno			1.00
10—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
-- B			
11—Billares, cada mesa	₡ 4.00	₡ 4.00	
12—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			₡ 2.00
13—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
14—Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
15—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.50
16—Nicaragüenses			0.75
17—Barberías: Con dos sillas o más	2.00	2.00	
18—Con una silla solamente	1.00	1.00	
C			
19—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
20—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
21—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
22—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
23—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
24—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
25—Y por cualquier otro delito o falta			1.00
26—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
27—Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si fuere de miembro de junta o de jurado			3.00
28—Si fuere de autoridad inferior			1.00
29—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
30—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			15.00
31—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las personas, acompañarán una boleta de			3.00
32—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			1.00
33—Corte de maderas, en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio			20.00
34—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
35—Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
36—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia			0.50
37—Comerciantes o compradores de granos, ganados o productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
38—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
39—Para pesar libras y varas, yardas, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
40—Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
41—Y de un párvulo			1.00
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
42—Vara cuadrada de terreno vendida a perpetuidad			3.00
43—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
Ch			
44—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
45—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.40

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
46—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Mnncipio			
<b>D</b>			
47—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
48—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			3.00
49—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	5.00		
50—Y de ganado menor	3.00		
51—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			5.00
52—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
53—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
54—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
55—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
56—Declaratoria de herederos, cada heredero, acompañará a las diligencias una boleta de			3.00
<b>E</b>			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, ventas de cualquier clase, pulperías, etc.:			
57—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
58—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
59—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
60—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
61—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
62—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
63—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta			
64—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase.			
65—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
66—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
67—Cada hectárea de terreno laborable o cultivado	1.00		
68—Otros terrenos menos laborables, cada hectárea	0.60		
69—Exoneración de cargos concejiles, si fuere de miembro de junta o de jurado			5.00
70—Si fuere de autoridad inferior			2.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
71—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
72—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
73—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.40
74—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
75—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			0.60
76—Algodón, quintal			1.00
77—Ajonjolí, quintal			0.40
78—Granos o cereales y otros productos similares, quintal o fracción			0.20



	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
<b>Fracción</b>			
79—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
80—Maderas en bruto, flete o tonelada			1.50
81—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
<b>F</b>			
82—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
83—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
84—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
85—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
86—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
87—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar			3.00
88—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
89—Y el que la rinda			4.00
90—De la haz, el que la solicite			3.00
91—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
92—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
<b>G</b>			
93—Gallos y lotería: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
94—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
<b>I</b>			
95—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
96—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.30
97—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
98—Información ad perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
<b>L</b>			
99—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			4.00
100 Lecherías: Ventas de leche en la población, que expendan cinco galones o menos diario	1.50	1.50	
101—Que expendan más de cinco galones diario	3.00	3.00	
102—Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.30	
<b>P</b>			
103 Panaderías	1.00	1.00	
104 Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población			0.25
105 —Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			1.00
106—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
<b>R</b>			
107—Rokonolas, radiolas o sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	
108 Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada una	2.00	2.00	
109—Refresquerías, chicherías, etc.	1.00	1.00	
110 —Rótulos, de cualquier clase o tamaño		1.00	
111—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
112— Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
113— Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez en calidad de multa			5.00
114— Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada año		1.00	
115— Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
116— Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
117— Salones de belleza	5.00	5.00	
118— Los que lleguen por temporada, de extraña comprensión, diariamente.			5.00
T			
119— Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
120— Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
121— Si son de madera			6.00
122— Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
123— Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			3.00
124— Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios	1.50	1.50	
125 Con tres operarios o menos	1.00	1.00	
V			
Vehículos:			Placa
126— Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
127— Motocicletas o motonetas	12.00		
128— Bicicletas	5.00		5.00
129— Carretas, carretones o pipas	3.00		4.00
130 — Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
131— Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
132— Otros vehículos	2.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.— Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura

que será igual al doble del que le corresponda de Matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc, se hará por la comisión que establece el inciso 2) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación, para los efectos consiguientes.

Art. 6.— Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este

plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición, serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1° de este plan de arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este plan de arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—La aplicación de este plan de arbitrios, está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

Esquipulas, diez y nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramón Montoya.—Secundino Soza, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Junio de 1954.—SOMOZA. El Ministro de la Gobernación,—M. Salmerón.

### Hacienda y Crédito Público

No. 44

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que el señor Director de Ingresos en comunicación No. 888, de 25 de Mayo de este año, informó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el quince del mismo mes y conforme Acta No. 255, con igual fecha, suscrita por los señores Adolfo Alvarez Ch., representante de la Tabacalera Nicaragüense, S. A., Arnulfo Flores M., Inspector Seccional de Timbres, como Re-

presentante de la Dirección de Ingresos y Joaquín Valle P., en su carácter de Representante del Tribunal de Cuentas, para dar cumplimiento al oficio del Tribunal de Cuentas de 13 de Mayo del corriente año y en el cual se transcribe la nota No. 403 de la Dirección de Ingresos, se incineraron en el Crematorio del Distrito Nacional de los paquetes de cigarrillos en mal estado, de conformidad con el detalle siguiente:

Paquetes	Timbres Incinerados	Valor cada Timbre	Valor Total Timbres
250	250	₡ 0.33	₡ 82.50
9.500	9.500	« 0.33	« 3.135.00
1.708	1.708	« 0.33	« 563.64
280	280	« 0.15	« 42.00
60	60	« 0.05	« 3.00
<b>11.798</b>	<b>11.798</b>		<b>₡ 3.826.14</b>

Y siendo que el valor de todos los timbres incinerados ascendió a la cantidad de tres mil ochocientos veinte y seis córdobas y catorce centavos (₡ 3,826.14).

Acuerda:

Unico:—Autorizar al señor Director de Ingresos para que, de la existencia del Almacén General de Especies Fiscales, reponga a la Compañía Tabacalera Nicaragüense el valor antes expresado, así:

Timbres para Cigarrillos		
11,593 timbres de	₡ 0.33 c/u	₡ 3,875.69
3	« « « 0.15	« 0.45
<b>Total</b>		<b>₡ 3,826.14</b>

(Tres Mil Ochocientos Veinte y Seis Córdobas y Catorce Centavos).

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

—A. SOMOZA, Presidente de la República. El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,—Rafael A. Huevo.

No. 15

El Presidente de la República,

Acuerda:

Asignar al señor Solón H. Argüello A., el sobre-sueldo mensual de Trescientos Córdobas (₡ 300 00), como Primer Contador de de la Sala de Contabilidad de este Ministerio, cargo que desempeñó a entera satisfacción de este Despacho durante el Año Fiscal pasado, y por el cual se le confirma por el presente acuerdo.

Esta suma se tomará del Título VII, Capítulo XVI, Inciso 1) del Presupuesto General de Gastos vigente, a partir del 1o. de Julio corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Julio 16/54.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huevo, Ministro de Estado en el Despacho Hacienda y Crédito Público.

# BANCO DE AMERICA NICARAGUA

BALANCE CONDENSADO A JUNIO 30, 1954

<i>A c t i v o:</i>			<i>P a s i v o:</i>		
Caja y Depósitos en Bancos del País	₡	4.399,054.95	Capital Pagado	₡	9.485,000.00
Fondos en Moneda Extranjera	₡	753,700.50	Fondo de Reserva Legal		172,320.31
Diferencias Cambiarias		301,480.20	Fondo de Saneamiento de la Cartera		32,368.02
		1.055,180.70	Utilidades por Aplicar		450,069.33
<i>Préstamos:</i>					₡ 10.139,757.66
Comerciales	₡	11.989,163.60	Fondo de Ahorros y Pensión		34,383.23
Agrícolas y Ganaderos		7.803,447.47	<i>Depósitos:</i>		
Industriales		1.787,995.68	A la Vista	₡	14.855,600.85
		21.580,606.75	A Plazo		41,630.00
Mobiliario y Equipo (Neto)		576,198.53			14.897,230.85
Sucursales y Agencias		262,940.22	Responsabilidad por Cartas de Crédito	₡	298,934.75
Intereses Acumulados y otros Activos		451,043.69	Diferencias Cambiarias		119,573.90
Fondos Congelados -BNN- Depto. de Emisión		6.771,729.08			418,508.65
Intereses y Gastos pagados por Adelantado		80,822.69	Descuentos en el BNN - Departamento de Emisión		2.811,528.50
Gastos de Constitución y Organización (Neto)		54,939.69	Reserva para impuestos, gastos otras obligaciones		159,378.33
		₡ 35.232,516.30	Depósitos Congelados - Importaciones		6.771,729.08
					₡ 35.232,516.30
			Cuentas de Orden	₡	15.925,984.65

*Fidel E. Villacorta*  
Contador.

*F. A. Coppenrath*  
Gerente General.



BANCO NACIONAL DE NICARAGUA  
DEPARTAMENTO DE EMISION

**BALANCE CONDENSADO AL 15 DE JUNIO DE 1954**

**ACTIVO**

<b>Fondos Disponibles</b>		
Fondo de Nivelación de Cambios	₡ 139,256,933.45	
Otros Fondos:	36,688.21	₡ 139,293,621.66
<b>Colocaciones</b>		
Redescuentos y Descuentos	₡ 48,711,083.10	
Préstamos	10,818,946.19	
Cédulas del Banco Hipotecario de Nic.	1,250,000.00	
Certificados del Tesoro Nacional	10,639,897.67	
Emisión Fiduciaria	4,239,909.96	
Otras Colocaciones	—	75,659,836.92
<b>Otras Cuentas del Activo</b>		
Valores Diversos	₡ 218,946.98	
Intereses por Cobrar	159,927.99	
Cuentas Diversas Deudoras	152,840.53	
Dif. Camb.-Operaciones Ley 11/9/50	14,277,236.50	
Dif. Camb. s/Amort Acelerada a Obligaciones contraídas con Inst. Extranj.	750,000.00	15,558,952.00
<b>Total del Activo Realizable</b>		<b>₡ 230,512,410.58</b>
<b>Otras Cuentas del Debe</b>		
Gastos Generales y de Administración	₡ 802,569.69	
Gastos Pagados por Adelantado	1,315,231.84	
Gastos sobre compras y embarques de oro	30,677.91	
Intereses Pagados	—	
Comisiones Pagadas	—	2,148,479.44
<b>TOTAL</b>		<b>₡ 232,660,890.02</b>
<b>Cuentas de Orden Deudoras</b>		<b>253,769,183.92</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>₡ 486,430,073.94</b>

**PASIVO**

<b>Billetes y Depósitos</b>		
Billetes en Circulación	₡ 117,729,485.00	
Depósitos en Cuenta Corriente	44,342,703.26	
Otros Depósitos	48,937,603.29	
Depósitos a Plazo: Cartas de Créditos	690,035.95	₡ 211,699,827.50
<b>Otras Cuentas del Pasivo</b>		
Intereses Recibidos por Adelantado	₡ 429,153.16	
Cuentas Diversas Acreedoras	3,665,429.89	
Bancos Extranjeros	—	
Gobierno de Nicaragua	—	
Intereses por Pagar	—	4,094,583.05
<b>Total del Pasivo Exigible</b>		<b>₡ 215,794,410.55</b>
<b>Otras Cuentas del Haber</b>		
Intereses Ganados	₡ 1,454,185.69	
Cambios	374,789.46	
Comisiones	3,689.77	
Otras Utilidades	23,203.77	
Intereses Ganados en Suspense	10,751.34	1,866,620.03
<b>Reservas</b>		
Fondo de Reserva Legal	—	2,000,000.00
Incrementos al Fondo de Nivelación de Cambios	—	12,999,859.44
<b>TOTAL</b>		<b>₡ 232,660,890.02</b>
<b>Cuentas de Orden Acreedoras</b>		<b>253,769,183.92</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>₡ 486,430,073.94</b>

Managua, D. N., 16 de Junio de 1954

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,  
Departamento de Emisión

G. MUÑIZ L.,  
Contador.

LEON DE BAYLE,  
Gerente General.

L. A. MOLIERI,  
Gerente.

**Fomento y Obras Públicas****No. 6—D**

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que por Decreto Ejecutivo No. 30-D de fecha 1o. de Julio de 1953, se creó el «Departamento de Construcciones Nacionales» bajo la dependencia directa del Ministerio de Fomento y Obras Públicas y;

Considerando:

Que la importancia alcanzada por el «Departamento de Construcciones Nacionales», justifica el propósito de revestir esa oficina de mayor autonomía funcional interna extendiendo su benéfica intervención a las construcciones de edificios de otras Entidades Gubernamentales, dentro de los elevados propósitos para que fuera creado.

Por Tanto:

Decreta:

Las siguientes modificaciones y adiciones al Decreto Ejecutivo No. 30-D, de 1o. de Julio de 1953.

**Art. 1o.—Modificaciones.**

- a) El Arto. 1o., se leerá así: Créase una Oficina que se llamará «Departamento de Construcciones Nacionales» y la cual funcionará bajo la dependencia directa del Presidente de la República.
- b) El Arto. 2o., se leerá así: «El Departamento de Construcciones Nacionales» tendrá a su cargo la planificación, construcción y mantenimiento de los edificios nacionales. Controlará y fiscalizará las obras que de la misma índole proyecten o construyan los Municipios, Distrito Nacional, Entes Autónomas, Servicios Descentralizados y demás Entidades Gubernamentales; lo mismo que todos aquellos edificios que se destinen a obras de beneficio público o interés social, siempre que sea solicitado.
- c) El Arto. 3o., se leerá así: «La oficina para su funcionamiento tendrá las siguientes Secciones:

Ingeniería,  
Contabilidad,  
Compra y ventas,  
Transportes,  
Equipos y  
Bodegas.

Sin embargo, podrán crearse otras Secciones que se consideren necesarias.

- d) El Arto. 4o., se leerá así: «El Departamento de Construcciones Nacionales» estará a cargo de un Ingeniero Civil o Arquitecto que se llamará «Ingeniero Jefe» y será de libre nombramiento del Presidente de la República.
- e) El Arto. 5o., se leerá así: «El Departamento de Construcciones Nacionales» tendrá a su cargo el manejo e inversión

de los fondos que le asigne la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos. Corresponde al Ingeniero Jefe autorizar con su firma los documentos relativos al movimiento económico. El Ingeniero Jefe responderá directamente de los fondos a su cargo ante el Presidente de la República, sin perjuicio de las funciones ordinarias del Supremo Tribunal de Cuentas.

**Arto. 2o.—Adiciones**

Arto. 6o.—El Departamento de Construcciones Nacionales, no podrá efectuar venta alguna de sus existencias o materiales en desuso, sin la previa autorización del Presidente de la República.

Arto. 7o.—El Departamento de Construcciones Nacionales, gozará de independencia administrativa interna, de acuerdo con el presente Decreto y los reglamentos de servicio.

Arto. 8o.—Corresponde al Ingeniero Jefe previa aprobación del Presidente de la República, dictar los reglamentos de servicio, establecer un funcionamiento a base de responsabilidad y dependencia en orden jerárquico.

Arto. 9o.—La presente organización del Departamento de Construcciones Nacionales continuará en vigor en lo que no contradiga las presentes disposiciones.

Arto. 10.—El presente Decreto entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—A. SOMOZA, Presidente de la República. El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la Ley,—Modesto Arriaga M.

**SECCION JUDICIAL****REMATES**

No 5529

Tres de la tarde sábado veinticuatro de Julio año en curso venderase al martillo al mejor postor en el local de este Despacho: veinte atados de láminas de hierro galvanizado, corrugado y tres atados de láminas de hierro galvanizado, lisos, con un total de cuatro mil láminas las primeras y seiscientos quince láminas las segundas, encontrándose dos láminas corrugadas faltándoles una esquina y una lámina lisa faltándole también una esquina.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Felipe Mántica contra Worldwide Forwarders Inc.

Dado Juzgado 2o. de Distrito de lo Civil.—Managua, diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Juan Velázquez Prieto, Juez 2o. de Distrito de lo Civil.—L. M. Areas, Srio.

2210 3 2

No 5525

Once mañana treintinueve Julio corriente local Juzgado subastaráse, a) Finca de nueve manzanas, más o menos, que forman tercera parte predio rús-

tico situado en comarca Cacaotal, esta jurisdicción, terreno propio, lindante todo el predio: oriente, predio de Raimunda Martínez; poniente y sur, Joaquín Sacasa; norte, camino en medio, Fermín Alonso; b) Tercera parte predio urbano, situados barrio Sutiaba, esta ciudad, casa tejas, paredes taquezal, lindante: oriente, Salomón Balmaceda; poniente, calle mediando, Vicente Monterrey; norte, Gilberto Urbina; sur, Juana Amaya.

Base: seis mil doscientos córdobas.

Ejecuta: Ricardo Piura a Narcisca Gómez de Gutiérrez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, catorce Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Testado—No vale.—Julio C. Morales V., Srlo. 2189 3 3

#### No. 5362

Cuatro tarde, veintiseis Julio corriente, remataráse mejor postor local este Juzgado tres lotes de terreno y mejoras formando Quinta Lilliam, situado barrio Larreynaga, esta ciudad, así: a) treinta y nueve varas ancho por cuarentiseis largo, limitado: oriente, Concepción Flores de Araica; occidente, Julieta de Miranda; norte y sur, Sofonías Salvatierra; lote b) veintiseis varas frente por cuarentitres varas fondo, limitado: oriente, Julieta de Miranda; occidente, avenida en medio, Parque Las Casas; norte, señora Miranda; y sur, Juan Ramón Díaz; y lote c) trece varas frente por cuarentiocho fondo, limitado: oriente, señora de Miranda; occidente, Parque Las Casas; norte, Angela Tercero y Sofonías Salvatierra; y sur, señora de Miranda.

Véndese por ejecución José Bermúdez Sacasa contra Julieta Mac Nally de Miranda y Julio Urbina Cuadra por suma córdobas.

Acéptanse posturas legales no bajen base subasta veintiseis mil córdobas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veinte Julio mil novecientos cincuenta y cuatro.—J. Velásquez Prieto.—A. Selva, Srlo. 2211 3 1

### TITULOS SUPLETORIOS

#### No 4948

Genaro Talavera, domicilio Telpaneca, pide título supletorio, predio urbano ubicado Telpaneca, lindante: oriente, casa Guillermo Ardón hijo, Dolores Cerón; occidente, mediando calle, Elías Valle; norte, casa Guillermo Ardón hijo; sur, potrero Juan Ramón Portillo.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veinte Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe S. Roque.—Efraím Espinoza, Srlo. 1429 3 3

#### No 4973

Marcos Umanzor, pide título supletorio, casa esta ciudad ocho varas y media frente, cinco ancho, corredor cuatro varas, ladrillo barro, embarrada, sobre horcones, tejas barro, solar en que está ubicada once varas y media frente treinta y tres y media fondo; oriente, Pastora Solórzano; occidente, Pedro Ruiz; norte, Jesús Corrales; sur, Luz Aydee Roque. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintidós Mayo mil novecientos cincuenta y cuatro. Es conforme.—Efraím Espinoza P., Srlo. 1451 3 3

#### No. 5037

Nicolás García Fuentes, solicita título supletorio predio rústico, veinte manzanas cabida superficial, cercos alambre de púas, contiene huertas y parcelas empastadas, contiene casa techo de tejas de barro, empaleneada, dos caidizos anexos, mide nueve varas largo, seis ancho, estos linderos: oriente y sur, Bartolo y Lorenzo Molina; norte, Juan Fuentes; occidente, Vicente Moreno camino de por medio.

Oposición término ley.

Valorado doscientos córdobas.

Con noticia Representante del Fisco.

Dado Juzgado Local La Trinidad, veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srlo. 1515 3 3

#### No 5276

Margarita Calderón de Silva, pide título supletorio de solar ubicado en La Conquista, dentro de los siguientes linderos: oriente, casa cural; poniente y sur, calles públicas; norte, Leoncio Lovo.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, dieciséis Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Leónidas Sánchez, Srlo. 1955 3 2

#### No 5412

Ana Benigna Cerda de Méndez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita título supletorio lote de terreno rural en esta jurisdicción, con casa de tejas, sobre horcones, em barrada, con cosina, dentro de estos linderos: norte, ciento sesenta y dos varas, y propiedad María Navarro; sur, ciento cuarenta y cuatro varas y propiedad de Albertina Villalta de Molina callejón de por medio; este, sesenta varas y propiedad de la testamentaria de Francisco Cruz Chamorro; oeste, sesenta y dos varas y con calles públicas.

Con intervención del Síndico Municipal y citación del Representante del Fisco.

Lo hubo por compra que hizo a Delfina Argüello viuda de Arbuola.

Vale doscientos córdobas.

La persona que se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Felipe Chamorro C.—F. Flores M., Srlo. 2079 3 1

#### No 5338

Ofelia Pérez, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, en el barrio de Ermita, lindante: oriente, casa y solar de Luisa Castellón occidente, solares de Adán López y Andrea Córdoba; norte, solar y casa de Concepción Espinoza, mediando calle al sur casa y solar de Paula Alfaro y Pastora Rodríguez.

Conoció Síndico Municipal.

Oyense oposiciones término ley.

Juzgado Local Civil. Pueblo Nuevo, cuatro tarde Junio veintiuno mil novecientos cincuenta y cuatro.—Entre líneas—civil—vale.—Simón Videz.—Eliseo Ramírez, Srlo. int. 2013 3 1

#### No 5313

Marcos Gómez Padilla, solicita título supletorio lote terreno jurisdicción Telpaneca, lindando: oriente, propiedad Feliciano Balladares; occidente, propiedad Adán Portillo; norte, propiedad Pastor Ochoa; sur, propiedad Adán Portillo y Jerónimo Hernández.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Unico del Distrito. Somoto, veintiuno Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—Efraím Espinoza S., Srlo. 1938 3 1

#### No 5314

Jacinto Rivera López, solicita título supletorio casa y solar occidente esta villa, solar veinticinco varas frente, diez y seis fondo, cercos propios, excepto lado sur; casa mide nueve varas largo, cinco y media ancho, caidizo mismo largo, lindantes: oriente, Salomón Dávila; occidente, Ramón Dávila, calle en medio; norte, río esta villa, barranco del mismo y calle en medio; sur, Raymundo Rizo.

Oposición término ley.

Noticia Síndico Municipal.

Valorado doscientos córdobas.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Perfecto A, Martínez.—G. Torres G., Srío.

1986 3 1

No. 5337

Manuel Ruiz Hernández, solicita título supletorio de una propiedad urbana situada barrio San Antonio de la Comarca La Puebla, jurisdicción Rivas, la cual tiene veinticinco varas frente a la calle pública de norte a sur; por el lado del poniente, catorce varas de norte a sur, y ciento ochenta varas de fondo o sea de oriente a poniente, y tiene los linderos siguientes: norte, José Avilés y Luis Ibarra; sur, camino público; oriente, Josefa María Rivera y Guillermo Castillo; y poniente, calle pública.

Término oponerse treinta días.

Secretaría del Juzgado Local Civil. Rivas, veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. García M., Srío.

2014 3 1

No. 5391

Sofía Quevara, solicita título supletorio, finca rústica, esta jurisdicción, terreno propio, de doscientas varas largo, por veinte ancho, limitada: oriente, Rosa Hernández; poniente, Josefa Hernández; norte, Aquilino Hernández; y sur, Juana Velásquez.

Valor: doscientos córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. La Concepción, veintiocho Junio mil novecientos cincuenta y cuatro.—M. Arturo Calero.—Rubén Gómez S., Srío.

2069 3 1

#### DENUNCIO DE MINA

No. 5050

El suscrito Secretario Certifica el escrito y auto que literalmente dice: «Señor Juez de Distrito Civil y de Minas.—Yo, Teófilo Díaz Tijerino, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio a Ud. con todo respeto expongo: Soy descubridor en un cerro Virgen de una mina de Manganeso en propiedad rústica de Favio Somoza y del señor Gregorio Cerda, camino real en medio. Dichas fincas y están comprendidas dentro de estos linderos generales: oriente, finca San Benito de la sucesión de Ignacio Salinas; poniente, río Zaguatpe; norte, finca de Enrique Belli; y sur, la misma finca San Benito. Presento la muestra de ley y en esta manifestación indico a Ud. que las tres pertenencias a que tengo derecho las denominaré así: «La Esperanza», «La Primavera» y «El Otoño». Localicé la veta e hice la cata sobre ella misma en las fincas deslindadas. Dicha veta corre de Oriente a Poniente, basado en los Artos. 37, 39, 40, 41, 42, 43, 48 y siguientes, C.M. pido que registre esta manifestación y ordene su publicación, poniendo la constancia en ella a que alude el Arto. 48 C. M. y la nota en el Registro. Me obligo a lo que dispone el Arto. 53 y 54 del mismo Código. Desde hoy pido título provisional de la propiedad minera que hoy denuncio o manifiesto. Esto es, propio en los trámites legales. Ratificaré en Registro. Oigo notificaciones en mi casa de habitación.—Boaco, 29 de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Teófilo Díaz T.—Presentado por don Teófilo Díaz Tijerino, a las doce meridianas del día veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenticuatro.—J. Guzmán G., Srío—Juzgado de lo Civil del Distrito.—Boaco, Marzo treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las once de la mañana.—Estando en forma el denuncia de la mina de tres pertenencias «La Esperanza», «La Primavera» y «El Otoño» de mineral de «Manganeso», regístrese en el Libro de Denuncias, previa anotación en el Diario, publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».—Entre líneas—ve—Vale.—F. M. Arellano.—J. Guzmán G., Srío.—Secretaría Juzgado Distrito Civil.—Boaco, veintidós Mayo mil novecientos cincuenticuatro.—J. Guzmán G., Srío.

1548 3 3

#### TERRENOS MUNICIPALES

No. 5309

Tomás Maradiaga, solicita donación solar Municipal ronda esta ciudad, lindante: oriente, propiedad de J. Antolín Talavera; occidente, solar de Salatiel Peña; sur, solar y casa Macaria Alvarado; norte, sola Municipal.

Quien considérase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Somoto, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Dr. R. Ernesto Barrantes G.—Jorge Ordóñez M., Srío.

1990 3 2

No. 5533

Raimunda de Ortega, solicita donación solar municipal, ubicado esta ciudad, frente a Calle del Ejército, como de diez varas de frente a la calle, por veintitrés de fondo, limitada así: oriente, callejón perteneciente a don Francisco Robleto y casa Ramona Monterrey; poniente, casa Francisco Barquero; norte, solar y casa Francisco Robleto y sur, Calle del Ejército y casa Orlando Martínez, donde tiene construida casa, construcción moderna.

Quien crea tener igual o mejor derecho, opóngase dentro de ocho días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Boaco, a las diez de la mañana del día trece de Julio de mil novecientos cincuenticuatro.—Emma de Robleto M.—José Miguel D., Srío.

Es conforme.—Secretaría Alcaldía Municipal.—Boaco, trece Julio, mil novecientos cincuenticuatro.—Corregidos—Boaco—trece—Alcaldía—Valen.—José Miguel Duarte, Srío.

2184 3 1

#### AVISO

No. 5428

Accionistas «Editorial Católica, S.A.» en liquidación:

Está listo para ser pagado el dividendo del semestre que finaliza hoy; pueden presentarse a cobrarlo personalmente o recomendar quien lo reciba.

Managua, 15 de Julio de 1954.

Liquidador Editorial Católica S. A.

Julio Lalinde.

2093 3 2

#### DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 5518

Mercedes Bonilla de Alegría, su carácter cesionaria solicita declárase heredero a don Ramón de Jesús Alegría Caldera, de su hermana Ana Mercedes o Eva Ignacia Alegría Caldera, de todos sus bienes, derechos y acciones.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Masaya, catorce de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Carlos Martínez L., Srío.

2174 1

No. 5515

Luis Reynaldo Antequera, solicita declárese heredero, de todos los bienes, derechos, acciones quedados muerte su madre Rosa Estabana Antequera.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, trece Julio mil novecientos cincuenticuatro.—Manuel Salv. Guardado, Srío.

2176 1

No. 5496

Alejandro Rivas, solicita declárese heredero sin perjuicio porción conyugal Luisa Téllez, su padre Apolonio Rivas, solar urbano Paz Centro, lindante: oriente, Francisco Guerrero; poniente, Francisco y Leonardo Gavarrete; norte, mediando calle, Carmen Munguía; sur, Fidelina Guerrero.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, treinta Junio mil novecientos cincuenticuatro.—J. R. Saborío E., Srío. 2162 1

Nº 5516

Esperanza Sánchez de Hernández, solicita declarásele heredera universal de su hermano Santos Alberto Rufino Sánchez.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, doce Julio mil novecientos cincuenticuatro.—Leónidas Sánchez, Srío. 2175 1

### CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 5312

Por segunda y última vez, cítase y emplázase al procesado Domingo Gámez, como de veinticinco años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de del valle «El Sontule» de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometidas en la persona de Amadeo Pérez Paut, de veintidós años de edad, casado, agricultor y residente en el valle de «El Sontule» de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Estelí, veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Quillermo Sotomayor, Srío. 300 1

Nº 5378

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Alejandro Jarquín; mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de doña Juana Salinas de Callejas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y causarle en su contra la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades en la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Rigoberto Palma Guevara, Juez de lo Criminal del Distrito.—Andrés González H., Srío. 318 1

Nº 5442

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Timoteo, Felipe, Modesto, Pedro, Guadalupe y Pascual todos los anteriores de apellido Sotelo; a Agustín Romero, Francisco Salmerón, Carlos Gutiérrez y Pablo Ruiz, todos del domicilio de Larreynaga y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de robo y daño en la propiedad de doña Jacinta Romero, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de la comarca de El Charco de los Bueyes, en jurisdicción de Larreynaga, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a las diez de la mañana del veinte y cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srío. 329 1

Nº 5404

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Silverio Urbina, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de «Candelaria», de la jurisdicción de Teustepe, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de homicidio en Miguel Rodríguez, de treinta años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe; bajo apercibimientos de declararle rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Boaco, dieciocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Lineado—declararle rebelde—Vale.—Testado—le—No vale.—Darío Zúñiga Pallais.—E. A. Castillo, Srío. 323 1

Nº 5374

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Feliciano Espinosa, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de «El Platanar», para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le instruye por ser él autor del delito de incendio en la propiedad de Andrés González, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la comarca «La Cañada», de la jurisdicción de San José, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Boaco, veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenticuatro.—Darío Zúñiga Pallais.—Salvador López Z., Srío. 314 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA

Se publica todos los días, excepto los festivos .

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción .

Para la República:

Número del día	0.15	Por trimestre . .	6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$	3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.